



INFORME SECRETARIAL. 2020-00251 00, Villavicencio, 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR dentro del término de ley interpuso recurso de reposición en contra del auto calendado 16 de febrero hogaño, mediante el cual se realizó control de legalidad en el asunto de la referencia disponiéndose en esos términos dejar sin valor y efecto los proveídos calendados 01 de septiembre y 08 de noviembre de 2021, este último en lo que concierne en su parte considerativa, aunado a tener por notificada a la aquí demandada por conducta concluyente en fecha del 25 de enero de 2021, cuyo término para contestar demanda empezaría a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Como argumento de su inconformidad señala la ilustre togada que jamás se le ha corrido traslado de la demanda. Que solo supo del contenido del escrito de demanda cuando se le compartió el link en el mes de noviembre de 2021.

Añade la recurrente que la notificación y el traslado de la demanda son actos procesales que comúnmente van a la par son distintos. Es decir, una cosa es tener conocimiento del auto admisorio en el que se ordena el traslado, y otra es el traslado.

agrega la promotora de la censura que en el sub examine solo se le notificó por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, pero que la secretaria del juzgado nunca le corrió traslado de la demanda a pesar de las múltiples reiteraciones que hizo a fin de que se le remitiera el respectivo traslado.

Manifiesta que es cierto que se notificó del auto admisorio de la demanda pero que nunca se le corrió traslado de la demanda a fin de que le comenzaran a correr los términos de contestación, afirmando en esos términos que a la fecha de interposición del recurso no se le ha corrido traslado de la demanda.

Por todo lo anterior, solicita se reponga la decisión atacada en el sentido de que se ordene correr traslado de la demanda y sus anexos, y que los términos se le contabilicen a través de secretaria.

CONSIDERACIONES

En el caso de autos, de conformidad con las evidencias que obran en el plenario y como bien lo anuncia la apoderada que representa los intereses de la parte convocada, en el archivo 042 del expediente digital obra correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual la secretaria del Juzgado compartió el link del expediente a PAOLA MILENA MURCIA OVALLE y a PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, lo que significa que la recurrente cuenta con el traslado de la demanda a partir de la mentada data.



Ahora bien, señala la impugnante que la notificación de la demanda y el traslado de la misma son actos que comúnmente van a la par, son distintos, no obstante vale la pena indicarle que dichas actuaciones procesales ya se encuentran surtidas, como quiera que basta solo con verificar el contenido del auto de fecha 18 de diciembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda, en el que se verifica que a su representada se le corrió traslado de esta demanda, además nótese como dicho extremo a partir del correo calendado 08 de noviembre de 2021 cuenta con el respectivo traslado de la demanda, y como también a través de decisión objeto de reproche se surtió su notificación en los términos establecidos por el art. 301 del CGP.

Por lo anterior, no comparte esta judicatura la ritualidad que plantea la promotora de este recurso, en la medida que el inciso segundo del artículo 91 señala:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Traslado que en este caso ya aconteció al haberse admitido la demanda en cuyo acto se corrió traslado de la misma a la convocada, además de la materialización de la entrega del traslado de la demanda surtido mediante el envío de mensaje electrónico a la apoderada judicial de la parte demandada a través del correo del 08 de noviembre de 2021, razones más que suficiente para negar la reposición impetrada.

No obstante, y en aras de darle celeridad al presente asunto se ordenara que por Secretaría se corra traslado de la presente demanda a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR procediendo con la remisión del respectivo link del proceso a su correo electrónico dentro del término de ejecutoria de este proveído y cuyo termino para contestar demanda empezara a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto, toda vez que el término para contestar la misma se vio interrumpido con la interposición de este recurso.

Por último, este Juzgado se abstiene de resolver el incidente de nulidad deprecado, como quiera que lo resuelto en auto del 16 de febrero de 2023, como en el presente, fueron resueltos favorablemente los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la parte demandada.

*Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,***

RESUELVE:

1.- NO REPONER el auto de fecha 16 de febrero de 2023, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2.- ORDENAR que por Secretaría se corra traslado de la presente demanda a la abogada PAULA ANDREA PALACIOS AGUILAR procediendo con la remisión del



link del proceso al correo electrónico de esta última dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Que la secretaria realice el control de términos oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 052 del 09 DE JUNIO 2023.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**

